

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Normatividad.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ ESTATAL DE CÁNCER EN LA MUJER

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6510 Segunda Sección, de fecha 2025/12/31.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2026/08/25  
2026/08/25  
2026/08/26  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6594 Extraordinaria "Tierra y Libertad".



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y VIII, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya garantía impone a las autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud y prevenir, detectar, diagnosticar y atender oportunamente las enfermedades que constituyen problemas prioritarios de salud público.

En materia de cáncer de la mujer, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial orientados a la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos del cáncer de mama y del cáncer de cuello uterino, así como establecer mecanismos eficaces para la evaluación y seguimiento de los resultados de las políticas, programas y acciones implementados en esta materia.

En este contexto, el 06 de octubre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario”, cuyo objeto consistió en contribuir a la disminución de la mortalidad ocasionada por dichos padecimientos, mediante el establecimiento y fortalecimiento de acciones de prevención, control de factores de riesgo y detección oportuna.

Posteriormente, el 14 de abril de 2004, dicho órgano fue reestructurado y adoptó la denominación de Comité Nacional de Cáncer en la Mujer, con el propósito de ampliar y fortalecer las estrategias de atención de los principales tipos de cáncer que afectan a las mujeres, incorporar un enfoque de género y consolidar la participación coordinada de las autoridades sanitarias de las entidades federativas, así como de los sectores social y privada.

En concordancia con dicha evolución institucional, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2025 del Comité Nacional de Cáncer en la Mujer, celebrada el 06 de febrero de 2025, se identificó la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en las mujeres, así como de actualizar los mecanismos de coordinación y participación institucional. En dicha sesión se aprobó la reestructuración del Comité, con la finalidad de ampliar su alcance y fortalecer la participación de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; asimismo, se adoptó el acuerdo mediante el cual las 32 entidades federativas se comprometieron a formar o reinstalar sus respectivos órganos estatales de coordinación en materia de cáncer en la mujer.

En ese contexto, el 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6510 Segunda Sección, el "Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer", como órgano consultivo y de apoyo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

No obstante, a partir de los acuerdos y definiciones adoptados en el ámbito federal, así como de la necesidad de fortalecer los mecanismos estatales de coordinación en esta materia, se advierte que el instrumento en ciernes requiere ser actualizado y armonizado, toda vez que su naturaleza, denominación, integración y atribuciones no corresponden plenamente con el modelo de coordinación actualmente establecido a nivel nacional.

En particular, la denominación de "Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer" y su carácter primordialmente consultivo y de apoyo resultan insuficientes para reflejar la naturaleza, finalidad y alcance que debe revestir el órgano estatal encargado de articular las acciones de las instituciones y sectores involucrados en la atención integral del cáncer en la mujer. Por ello, resulta jurídicamente procedente y materialmente necesario armonizar su denominación e integración con el modelo federal, a efecto de favorecer la congruencia y coherencia del marco institucional,

facilitar su identificación y articulación con los mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Salud, lo que permitirá atender los compromisos derivados de los acuerdos adoptados en el ámbito nacional.

Asimismo, la armonización del citado instrumento resulta necesaria para dotar al órgano estatal de atribuciones que trasciendan una función exclusivamente consultiva, permitiéndole participar efectivamente en la planeación, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las acciones interinstitucionales e intersectoriales en materia de cáncer de la mujer. Lo anterior, con el objeto de generar un mecanismo permanente de coordinación que contribuya a evitar la fragmentación de esfuerzos, favorecer el intercambio de información, establecer líneas de acción comunes y dar seguimiento a los resultados obtenidos en la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y cuidados paliativos del cáncer de mama y de cuello uterino.

En consecuencia, no se trata únicamente de reformar la denominación del órgano creado mediante el referido Acuerdo publicado el 31 de diciembre de 2025, sino de realizar una reestructuración integral de su naturaleza, objeto, integración, atribuciones y mecanismos de funcionamiento, a fin de adecuarlos a las necesidades actuales de la política pública en materia de cáncer de la mujer y armonizarlos con el modelo nacional de coordinación.

Por lo anterior, resulta necesario expedir un nuevo instrumento jurídico y abrogar el "Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer", publicado el 31 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6510, Segunda Sección, y con el objeto de establecer y regular el Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, como un órgano de coordinación interinstitucional e intersectorial con atribuciones suficientes para contribuir de manera efectiva al cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones nacionales y estatales en materia de prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y cuidados paliativos del cáncer de mama y de cuello uterino.

Asimismo, la expedición del nuevo instrumento permitirá, además, otorgar certeza jurídica respecto de la integración, funcionamiento, competencias y mecanismos de coordinación del Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, evitando la coexistencia de disposiciones que pudieran resultar desarticuladas o insuficientes frente al modelo nacional vigente, garantizando así que la actuación de las instituciones participantes

se desarrolle bajo un marco jurídico actualizado, congruente y eficaz.

No pasa desapercibido que, en la emisión del presente instrumento, se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 09 de mayo de año 2025 número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3 denominado “Bienestar para el Pueblo”, dentro de los rubros de Evaluación del Desarrollo Social y Desarrollo integral de las familias; específicamente los objetivos estratégicos 3.3 y 3.8, relativos a fortalecer el desarrollo social y económico de las personas adolescentes y jóvenes del Estado de Morelos; y, garantizar la salud pública mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos, mediante las estrategias 3.3.1 y 3.8.6, relacionadas con prevenir y fomentar el cuidado de la salud en las personas adolescentes y jóvenes; e incidir en el control de enfermedades crónico degenerativas, a través de las líneas de acción 3.3.1.1 y 3.8.6.2 dirigidas a impulsar las políticas públicas articuladas para la prevención de factores de riesgo causantes de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), principalmente diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares y cáncer, entre personas jóvenes; y, promover la prevención del cáncer en todos los niveles de atención, respectivamente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ ESTATAL DE CÁNCER EN LA MUJER**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y regular el Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, como un órgano consultivo y de apoyo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tiene por objeto coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer en las mujeres del estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se establece y regula el Comité Estatal de Cáncer en la Mujer;
- II. Comité, al Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, y
- III. Lineamientos, al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 3.** El Comité se integra por:

- I La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona representante que para tal efecto designe;
- II La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- III La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;
- V La persona titular de Servicios de Salud de Morelos, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- VI La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. La persona titular de la Coordinación Estatal de IMSS-Bienestar en Morelos;
- IX. La persona titular de la 24va Zona Militar en Morelos;
- X. La persona titular del Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana" del ISSSTE;
- XI. La persona titular de la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud

Pública, y

XII. La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones del Comité, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Asimismo, participaran como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes:

- a) Una persona representante del Instituto Nacional de Salud Pública;
- b) Una persona representante de la Asociación de Hospitales Privados;
- c) Una persona representante del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C.;
- d) Una persona representante de la Asociación Morelense de la Lucha Contra el Cáncer A.C.;
- e) Una persona representante de la Fundación de Cáncer de Mama Morelos;
- f) Una persona representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- g) Una persona representante de la Cruz Roja Mexicana Delegación Morelos, y
- h) Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Para el caso de las suplencias de las personas integrantes a que refieren las fracciones II a la V y XII, deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o inferior jerárquico inmediato; y para el caso de las personas titulares integrantes a que se refieren las fracciones VI a XI y los invitados permanentes a que se refieren los incisos a) al h), quien los supla deberá pertenecer al mismo Ente o sector al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Comité.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Comité con carácter de invitados permanentes o temporales a las autoridades Federales y Municipales de Salud, así como a instituciones u organizaciones

estatales públicas, sociales y privadas, de carácter médico, científico o académico de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia y que estén constituidos de conformidad con la normatividad aplicable, quienes podrán participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que forman parte del Comité, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

**Artículo 5.** Los cargos de las personas integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 6.** El Comité, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer lineamientos técnicos para la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer;
- II. Fortalecer la vigilancia epidemiológica relacionada con el cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;
- III. Proponer y establecer estrategias de operatividad y capacitación dirigidas al personal que participa en la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en la vigilancia de las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama y de cuello uterino;
- V. Coordinar acciones con las instituciones y organismos que integran el Comité, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las actuaciones en la materia;
- VI. Opinar, vigilar el cumplimiento y emitir recomendaciones, en el ámbito de competencia de cada institución, sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, lineamientos, protocolos y guías de práctica clínica aplicables al Programa de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer en el Estado;
- VII. Coadyuvar, mediante asesoría técnica, en la operación y fortalecimiento de los sistemas de información nacionales y estatales relacionados con el cáncer de

mama y el cáncer de cuello uterino;

VIII. Impulsar, desde su carácter de órgano de coordinación, el desarrollo y consolidación del Registro Estatal de Cáncer, promoviendo su interoperabilidad con los sistemas de información aplicables y su vinculación con el Registro Nacional de Cáncer; y coordinar la integración de los datos en el Sistema de Información de Cáncer de la Mujer vigente, de todas las instituciones de salud en el Estado;

IX. Impulsar campañas de promoción de la salud, prevención y detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino, con enfoque intercultural, territorial, de género y de derechos humanos;

X. Promover acciones que atiendan los determinantes sociales de la salud vinculados al cáncer de mama y de cuello uterino, con especial énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad;

XI. Fomentar proyectos de investigación que contribuyan al avance científico y tecnológico en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama y del cáncer de cuello uterino;

XII. Gestionar y promover, ante autoridades públicas y privadas, apoyos que fortalezcan las acciones estatales en materia de prevención y control del cáncer de mama y de cuello uterino, sin generar obligaciones presupuestales para el Comité;

XIII. Favorecer la coordinación entre las instituciones integrantes del Comité, con el propósito de armonizar y racionalizar las acciones de prevención, tamizaje, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama y de cuello uterino;

XIV. Establecer vínculos de colaboración con órganos, comités, grupos de trabajo o instancias relacionadas con la salud de las mujeres, adolescentes y demás población vinculada con la prevención y atención integral del cáncer en la mujer;

XV. Conocer, dar seguimiento y, en su caso, aprobar las actas, informes y acuerdos derivados de sus sesiones, y

XVI. Las demás que, siendo congruentes con su naturaleza consultiva y de coordinación, se encuentren previstas en la legislación aplicable o deriven de acuerdos de coordinación suscritos con instituciones públicas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 7.** La Persona Titular de la Presidencia del Comité cuenta con las atribuciones siguientes:

- I Presidir las sesiones del Comité, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Comité e invitados;
- II Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Comité, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Comité;
- III Instruir a la Secretaría Técnica del Comité la organización y logística de las sesiones;
- IV Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- V Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI Dar seguimiento a las directrices, acuerdos y recomendaciones aprobados por el Comité;
- VII Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial, respetando las competencias legales de cada institución integrante;
- VIII Someter a consideración del Comité los programas, informes anuales de trabajo y demás documentos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, en relación a sus funciones, actividades, y
- IX Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

- I Auxiliar a la Persona Titular de la Presidencia del Comité en el desempeño de sus funciones;
- II Someter a aprobación de la Persona Titular de la Presidencia del Comité el calendario de sesiones del Comité;
- III Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Comité, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
- IV Convocar a las personas integrantes del Comité a las sesiones que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Comité, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;

- V Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones, instituciones, invitados expertos o académicos estatales o nacionales que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia del Comité;
- VI Someter a consideración de las personas integrantes del Comité, todos los asuntos que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Comité;
- VII Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Comité, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- VIII Elaborar el programa de actividades del Comité;
- IX Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Comité el estado que guardan los mismos, y
- X Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Comité o por la Persona Titular de la Presidencia del Comité, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 9.** Las personas integrantes del Comité cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I Asistir a las sesiones del Comité y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Comité;
- III Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Comité;
- IV Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Comité, así como participar en las sesiones;
- V Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- VI Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VII Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VIII Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- IX Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo

consideren conveniente;

X Promover ante las unidades administrativas, Instituciones u Organizaciones que representen la atención e instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité;

XI Desempeñar las comisiones o tareas técnicas que les asigne el Comité, sin que ello implique subordinación o modificación de sus funciones institucionales;

XII Participar, desde su ámbito técnico, en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de programas y estrategias relacionadas con la prevención y control del cáncer de mama y de cuello uterino, y

XIII Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Comité o por la Persona Titular de la Presidencia del Comité, o le confiera la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 10.** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

**Artículo 11.** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes del Comité y aprobadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

**Artículo 12.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité serán enviadas a las personas integrantes del mismo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 13.** Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Comité, siendo necesaria la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia del Comité o su representante, en cualquier caso.

**Artículo 14.** De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6510, Segunda Sección, de fecha 31 de diciembre de 2025.

**TERCERA.** Se derogan las disposiciones normativas de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTA.** En un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Acuerdo, deberá instalarse el Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, en términos del presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 25 días del mes de agosto de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
EL SECRETARIO DE SALUD  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
MARIO OCAMPO OCAMPO  
RÚBRICAS.**